

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Petición de H. **2015-01093**

En atención a los solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante señora YOLANDA MARGARITA MARTIN MORENO, se reprograma la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, para tal fin se señala **el 18 de marzo a la hora de las 11:30 a.m del 2024**

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del inciso 5° del numeral 4° del artículo 372 del C. G. P. que reza: *"consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"*.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia **30 minutos antes de la hora programada.**

Frente a las diferentes solicitudes de reprogramación de audiencia elevadas por abogado CARLOS ALBERTO MORA GONZÁLEZ, el memorialista deberá estarse a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

